

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, **jueves, 9 de abril de 2026**

R. EX. N° **00932/2026**

VISTO: Lo solicitado por armador artesanal pertenecientes al área PUNTA ARENAS Don Jose Liser Soto Velásquez; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 013-2026, de fecha 23 de marzo de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 2954 de 2025 y N° 0037 de 2026 de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a otro titular de la misma región, siempre que se trate de una misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que el armador artesanal de la embarcación NATIVA, matrícula PAR-1875, RPA 964163, perteneciente al Área PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena por área e individualmente, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **15.532,0.- kilogramos de Merluza del Sur**, correspondiente a la distribución contenida en las Resolución Exenta N° 0037 de 2026, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor de la embarcación GLAMAR I, matrícula PAR-1836, RPA 705661 del Área PUNTA ARENAS.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **15.532,0.- kilogramos de Merluza del Sur** provenientes de armador artesanal perteneciente al Area PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor de la embarcación artesanal GLAMAR I, matrícula PAR-1836, RPA 705661 perteneciente al armador artesanal Don Cesar Onofre Vargas Gallardo, del Área PUNTA ARENAS.

3.- Descuéntese **15.532,0.- kilogramos de Meluza del Sur** de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 0037 de 2026, de esta Subsecretaría, a la embarcación perteneciente al Área PUNTA ARENAS, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RPA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	964163	15.532,0	15.532,0
				Total	15.532,0

4.- Incrementétese en **15.532,0.- kilogramos de Meluza del Sur** la cuota de Merluza del sur correspondiente a la embarcación GLAMAR I, matrícula PAR-1836, RPA 705661, perteneciente al Área PUNTA ARENAS.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza del sur distribuida individualmente a la embarcación artesanal GLAMAR I, matrícula PAR-1836, RPA 705661, mediante Resolución Exenta N° 0037 de 2026, de esta Subsecretaría.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	RPA	TRIPULANTE	RPA
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	964163	SOTO VELASQUEZ JOSE LISER	55898
PUNTA ARENAS	NATIVA	PAR-1875	964163	SOTO NAHUELHUIQUE FRANCO	222563

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación cesionaria que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es a la embarcación NATIVA, matrícula PAR-1875, RPA 964163 perteneciente al Área PUNTA ARENAS.

9.- Los desembarques que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero artesanal deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NURYS PILAR LOBOS VASQUEZ
Director Zonal

Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica Chilena

CVV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22261385&hash=840c>